



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6578

QUE CREA 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) NUEVOS REGISTROS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL Y REGLAMENTA EL LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Créase los siguientes registros notariales:

Departamento Concepción

Concepción

Horqueta

Yby Ya'u

Sargento José Félix López

CREACIÓN

2 dos.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

Total

5 (cinco)

Departamento San Pedro

San Estanislao

Capiibary

Santa Rosa del Aguaray

Liberación

San Pedro del Ycuamandyyu

Itacurubí del Rosario

Yataity del Norte

25 de Diciembre

Guajayvi

Yrybucúa

Tacuati

CREACIÓN

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

Total

11 (once)

Departamento Cordillera

Santa Elena

Mbocayaty del Yhaguy

Arroyos y Esteros

Emboscada

Eusebio Ayala

Piribebuy

Tobatí

CREACIÓN

1 uno

1 uno

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

1 uno.

Total

7 (siete)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6578

Departamento Guairá

Villarrica
Coronel Martínez
Independencia
Mbocayaty
Paso Yobái
Borja
Gral. Eugenio A. Garay
Iturbe

CREACIÓN

3 tres.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

10 (diez)

Departamento Caaguazú

Coronel Oviedo
Caaguazú
Carayaó
Dr. Juan Manuel Frutos
San Joaquín
San José de los Arroyos
Dr. J. Eulogio Estigarribia
Raúl Arsenio Oviedo
Tembiaporá
Nueva Londres
La Pastora
Repatriación
Nueva Toledo

CREACIÓN

2 dos.
2 dos.
1 uno.
2 dos.
1 uno.
2 dos.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

17 (diecisiete)

Departamento Caazapá

Abai
Tavaí
Fulgencio Yegros

CREACIÓN

1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

3 (tres)

Departamento Itapúa

Encarnación
Bella Vista
Cambyretá
Capitán Miranda
Hohenau
Obligado
Tomás Romero Pereira
Itapúa Poty
San Rafael del Paraná
Carlos Antonio López

CREACIÓN

2 dos.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

11 (once)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6578

Departamento Misiones

San Miguel
San Patricio
Santa María
Santiago
Villa Florida
Yabebyry

CREACIÓN

1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

6 (seis)

Departamento Paraguari

Carapeguá
Pirayú
Quiindy
Yaguarón
Ybycuí
Quyquyhó
San Roque González de Santacruz
Mbuyapey
Caapucú
Sapucái

CREACIÓN

1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

10 (diez)

Departamento Alto Paraná

Ciudad del Este
Presidente Franco
Dr. Juan León Mallorquín
Hernandarias
Itakyry
Juan E O'leary
Minga Guazú
Santa Rita
Iruña
Tavapy
Domingo Martínez de Irala
Dr. Raúl Peña
Mbaracayú
Naranjal
Santa Rosa del Monday
Ñacunday

CREACIÓN

4 cuatro.
3 tres.
1 uno.
2 dos.
2 dos.
2 dos.
3 tres.
2 dos.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

27 (veintisiete)

Handwritten signatures and initials:
A large 'X' mark.
A signature that appears to read 'Hernández' followed by a flourish.
A large, stylized signature.
A signature that appears to read 'Zabala' followed by a flourish.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6578

Departamento Central

Capiatá
Fernando de la Mora
Itauguá
Lambaré
Limpio
Luque
Mariano Roque Alonso
Ñemby
Ypané
Areguá
San Lorenzo
Itá
J. Augusto Saldívar
Villeta

CREACIÓN

2 dos.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
2 dos.
2 dos.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

17 (diecisiete)

Departamento Ñeembucú

Pilar
Alberdi
Cerrito
Villa Franca

CREACIÓN

3 tres.
3 tres.
1 uno.
1 uno.

Total

8 (ocho)

Departamento Amambay

Pedro Juan Caballero
Capitán Bado
Zanja Pytá
Bella Vista

CREACIÓN

2 dos.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

5 (cinco)

Departamento Canindeyú

Ybyrárobana
Villa Ygatimi
Ypehú
La paloma del Espíritu Santo
Yasy Cañy
Yby Pytá
Maracaná
Puerto Adela

CREACIÓN

1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

8 (ocho)

07   

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6578

Departamento Presidente Hayes

Benjamín Aceval
Puerto Pinasco
Villa Hayes
Tte. Irala Fernández
Gral. José M. Bruguez
Nanawa
Tte. Esteban Martínez

CREACIÓN

1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

7 (siete)

Departamento Boquerón

Mcal. Estigarribia
Filadelfia
Loma Plata

CREACIÓN

1 uno.
1 uno.
1 uno.

Total

3 (tres)

Departamento Alto Paraguay

Puerto Casado

CREACIÓN

1 uno.

Total

1 (uno)

Artículo 2.º Los Notarios y Escribanos Públicos de la República, interesados en obtener el usufructo de un Registro Notarial deberán solicitar su inscripción al concurso de oposición, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Código de Organización Judicial, ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), una vez que la misma haya publicado el llamado correspondiente.

Obtenido el usufructo de un registro notarial para un Distrito determinado, en ningún caso podrá ser objeto de traslado a otro Distinto.

Artículo 3.º A los efectos de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) publicará el llamado a concurso de oposición en un plazo no mayor a noventa días desde su promulgación.

Artículo 4.º La designación del Tribunal Examinador del concurso corresponderá a la Corte Suprema de Justicia (CSJ). El proceso de calificación consistirá en un examen escrito de selección múltiple que será grabado y transmitido en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso a la ciudadanía, y versará sobre materias inherentes a la función notarial y registral. Cuanto mínimo deberán versar sobre contenido del Código Civil, Código Procesal Civil, Código de Organización Judicial, Constitución y demás ramas jurídicas que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Las normas jurídicas que servirán de base al temario deberán estar publicadas en la página oficial de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con sesenta días de antelación a la fecha del examen.

Artículo 5.º El resultado del examen escrito se dará a conocer en la misma fecha del Concurso de Oposición. En caso de disconformidad, el postulante podrá interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Examinador con un plazo de hasta 48 horas posteriores a la publicación del resultado. Dicho Tribunal resolverá los recursos dentro del plazo de tres días hábiles y su decisión será irrecurrible.



PODER LEGISLATIVO

Pág. 6/6

LEY N° 6578

Artículo 6.º El resultado de la ponderación de los méritos académicos y aptitudes profesionales que debe realizarse en caso de empate, se dará a conocer dentro de los diez días de finalizado el examen escrito, e incluirá el detalle de cada ítem ponderado. Los interesados podrán solicitar únicamente una revisión dentro del plazo de tres días contados desde la publicación, que serán resueltos por el Tribunal Examinador en el plazo de tres días. La resolución será irrecurrible.

En caso de persistir la paridad luego de la ponderación de los méritos y aptitudes profesionales, se procederá a desempatar, a los fines de establecer el orden de elección de los registros vacantes, mediante sorteo en presencia de los postulantes que hayan obtenido idéntico puntaje. Este acto se llevará a cabo, de ser pertinente y necesario, al momento de la elección de registros vacantes.

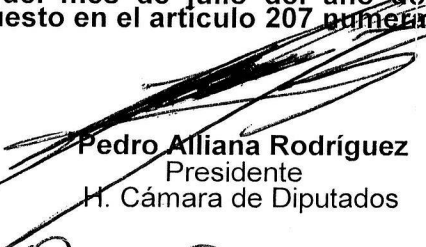
Los puntajes definitivos se darán a conocer luego de que se hayan resuelto todos los recursos interpuestos, o luego de los tres días de publicados los resultados del examen escrito y de la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales en su caso, si no se hubieran interpuesto recursos.

Artículo 7.º En los casos no contemplados en la presente ley, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), establecerá los procedimientos normativos necesarios conforme a la legislación vigente. Se entienden vigentes todas las Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para reglar el concurso que no se opongan a la presente ley.

Artículo 8.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

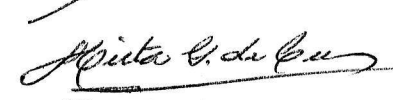
Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 3) de la Constitución.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

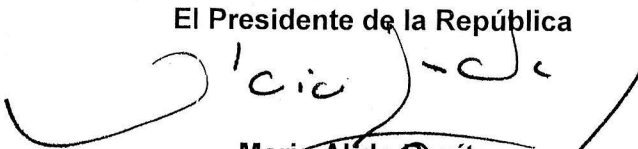

Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

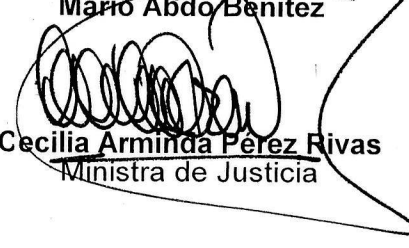

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de julio de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Cecilia Arminda Pérez Rivas
Ministra de Justicia